

- c) Número de informe de verificación e identificación del fiscalizador que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida provisional y/o medida complementaria.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Lugar donde se ejecuta el levantamiento de la medida provisional y/o medida complementaria.
- g) Compromiso del administrado.
- h) Firma, nombres y apellidos del Sub Gerente de Control, Operaciones y Sanciones.
- i) Firma, nombres y apellidos del inspector municipal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

La presente Ordenanza Municipal entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", en paralelo a su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

2024775-3

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban Reglamento que regula el Procedimiento de la Notificación Vía Buzón Electrónico de los actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes de la jurisdicción de Jesús María

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM

Jesús María, 15 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS, El Memorándum N° 197-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 562-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Proveído N° 1355-2021-MDJM-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; en cuyo artículo 2 indica que será de aplicación, entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre sus lineamientos, el referido al eje transversal de Gobierno Electrónico, entre otros: facilitar el acceso de los ciudadanos a servicios

públicos en línea, organizados en forma sencilla, cercana y consistente;

Que, el literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias como el Decreto Legislativo N° 1263, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, el acotado literal dispone que, tratándose del medio electrónico aprobado por la Administración Tributaria que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; por lo que, es necesario establecer los requisitos, formas, condiciones, procedimiento, sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el medio antes señalado;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación, y el quinto párrafo del numeral 20.4 del mismo artículo dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa.

Que, el artículo 3.4 de la Ley N° 31170 que Dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, establece que la entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas podrá definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones. La entidad podrá definir las notificaciones electrónicas como obligatorias dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados.

Que, la notificación electrónica tiene como finalidad dotar de eficiencia a los procedimientos administrativos realizados en la entidad pública, respetando los derechos fundamentales de los administrados, mejorando la atención a través del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones; asimismo, permite comunicar oportunamente a los administrados sobre la emisión de actos administrativos o decisiones que la Administración Pública emite en un procedimiento administrativo, garantizando con ello la eficacia de la notificación y el derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al procedimiento de notificación, se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar buzones electrónicos a los administrados, por lo que, resulta necesario establecer el marco normativo que regule la obligatoriedad de la notificación vía buzón electrónico de los actos emitidos por la Administración Tributaria de la Municipalidad de Jesús María.

Que, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el procedimiento de la notificación vía buzón electrónico de los Actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes de la jurisdicción de Jesús María, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Servicios al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El texto del presente Decreto será publicado en el diario oficial El Peruano; asimismo, dicho texto, incluido sus anexos, serán publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

Artículo Cuarto.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento que regula el Procedimiento de la Notificación Electrónica de los Actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes de la jurisdicción de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2020 del 15 de julio de 2020.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

2024956-1

Aprueban Listado de Ubicaciones, Giros y Turnos para la realización de la Actividad Comercial en espacios públicos del Periodo 2022

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2021-MDJM

Jesús María, 21 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTOS, El Informe N° 615-2021-MDJM-GDEL-SGDEC de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, el Memorándum N° 702-2021-MDJM-GDEL de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Informe N° 568-2021/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 1368-2021-MDJM/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, expresa que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42 de la citada Ley prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, la Ordenanza N° 607-MDJM que regula la actividad comercial en los espacios públicos del distrito de Jesús María, establece en el inciso a) de su artículo 8 que es competencia de la municipalidad regular y reglamentar el otorgamiento de las autorizaciones municipales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública;

Que, el artículo 17 de la norma antes señalada establece que, para otorgar la autorización, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización realizará una evaluación técnico legal que comprende la evaluación urbana, aforo, ornato, zona rígida y zona de alto riesgo, entre otros criterios técnicos, a fin de determinar técnicamente los espacios públicos donde se podrá realizar la actividad comercial;

Que, sobre el Principio de Celeridad, el Artículo IV, inciso 1, literal 1.9 del Título Preliminar del Texto Único

Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "(...) Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.(...)";

Que, resulta favorable realizar la aprobación del listado de ubicaciones con los giros y turnos correspondientes para la realización de la actividad comercial en espacios públicos del periodo 2022, con la finalidad dotar de celeridad a los procedimientos administrativos;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Desarrollo Económico Local; con el pronunciamiento legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Listado de Ubicaciones, Giros y Turnos para la realización de la actividad comercial en espacios públicos del periodo 2022, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Jesús María el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación del mismo, incluido su anexo, en el portal institucional: www.munijesusmaria.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

2024962-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban la Reconfirmación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 162-2021/MDLM

La Molina, 10 de diciembre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; El Informe N° 013-2021-MDLM-GGRDDC, de fecha 22 de junio del 2021, de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, el Informe N° 157-2021-MDLM-GAJ, de fecha 03 de diciembre del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, con los cuales, la Gerencia Municipal mediante el Memorando N° 1445-2021-MDLM-GM, de fecha 09 de diciembre del 2021, solicita la emisión de una Resolución de Alcaldía que apruebe la Reconfirmación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 040-2020/MDLM, de fecha 31 de enero del 2020, se aprobó la Reconfirmación de la Plataforma de Defensa Civil del Distrito de La Molina, la misma que



Municipalidad de Jesús María

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM.

Jesús María, 15 de diciembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS, El Memorándum N° 197-2021-MDJM-GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe N° 562-2021-GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, Proveído N° 1355-2021-MDJM-GM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que constituye el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país; en cuyo artículo 2 indica que será de aplicación, entre otras entidades de la administración pública, a los gobiernos locales; precisando entre sus lineamientos, el referido al eje transversal de Gobierno Electrónico, entre otros: facilitar el acceso de los ciudadanos a servicios públicos en línea, organizados en forma sencilla, cercana y consistente;

Que, el literal b) del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias como el Decreto Legislativo N° 1263, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, el acotado literal dispone que, tratándose del medio electrónico aprobado por la Administración Tributaria que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; por lo que, es necesario establecer los requisitos, formas, condiciones, procedimiento, sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el medio antes señalado;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, detalla las modalidades de notificación y su orden de prelación, y el quinto párrafo del numeral 20.4 del mismo artículo dispone que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa.

Que, el artículo 3.4 de la Ley N° 31170 que Dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas, establece que la entidad que implemente un servicio de notificaciones electrónicas podrá definir este servicio como primero en el orden de prelación de las notificaciones. La entidad podrá definir las notificaciones electrónicas como obligatorias dispensando a aquellos administrados que en su localidad no cuenten con los medios técnicos adecuados.

Que, la notificación electrónica tiene como finalidad dotar de eficiencia a los procedimientos administrativos realizados en la entidad pública, respetando los derechos fundamentales de los





Municipalidad de Jesús María

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM.

administrados, mejorando la atención a través del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones; asimismo, permite comunicar oportunamente a los administrados sobre la emisión de actos administrativos o decisiones que la Administración Pública emite en un procedimiento administrativo, garantizando con ello la eficacia de la notificación y el derecho al debido procedimiento administrativo;

Que, en ese contexto, a fin de otorgar celeridad al procedimiento de notificación, se cuenta con la disponibilidad tecnológica para asignar buzones electrónicos a los administrados, por lo que, resulta necesario establecer el marco normativo que regule la obligatoriedad de la notificación vía buzón electrónico de los actos emitidos por la Administración Tributaria de la Municipalidad de Jesús María.

Que, con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas; con la opinión legal procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal en el ámbito de su competencia; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE JESÚS MARÍA, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Servicios al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y a la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El texto del presente Decreto será publicado en el diario oficial El Peruano; asimismo, dicho texto, incluido sus anexos, serán publicados en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento que regula el Procedimiento de la Notificación Electrónica de los Actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes de la jurisdicción de Jesús María, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2020 del 15 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JUANA ROSA BERROCAL YNDIGUEN
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOZ
ALCALDE



DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM.

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO DE LOS ACTOS EMITIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DIRIGIDA A LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DE JESÚS MARÍA

1.- OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y uso obligatorio de la notificación vía buzón electrónico de los actos emitidos por la Administración Tributaria dirigida a los contribuyentes en el distrito de Jesús María.

2.- FINALIDAD:

El presente Reglamento tiene como finalidad implementar la notificación electrónica, a fin de poner a disposición de los contribuyentes un medio eficiente, más ágil y certero de comunicación.

3.- ALCANCE:

La presente norma es de obligatorio cumplimiento para la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Subgerencia de Servicios al Contribuyente, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, la Subgerencia de Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como para las personas naturales o jurídicas contribuyentes del distrito.

4.- BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF
- Decreto Legislativo N° 1263, que modifica el Código Tributario
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 31170, Ley que Dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.
- Ordenanza N° 590-MDJM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María y sus modificatorias.

5.- DEFINICIONES:

Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se consideran las definiciones siguientes:

- Buzón electrónico:** Es el instrumento asignado al usuario, creado en el Sistema de Pagos y Consultas en línea, cuyo propósito es el trámite seguro y confiable de las notificaciones de los documentos que emite la Administración Tributaria municipal. El buzón electrónico se constituye en un domicilio digital obligatorio.
- Clave web:** Texto conformado por caracteres alfanuméricos, de conocimiento exclusivo del administrado que, asociado al documento de identidad, otorga identificación y privacidad en el acceso al buzón electrónico.
- Correo electrónico personal:** Es aquel consignado por el administrado, habilitado para recibir alertas de depósitos de notificaciones en el buzón electrónico.



DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM.

5.4. Usuario: Es el número de documento del contribuyente destinatario de los actos administrativos emitidos por la Administración Tributaria Municipal, a quien se le otorga un Buzón electrónico asignado en el Sistema de Pagos y Consultas en línea, a la cual accede a través de un usuario y clave web.

6.- ACTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN:

Los actos administrativos materia de notificación obligatoria vía buzón electrónico, son los siguientes:

- 6.1. Valores Tributarios (Resoluciones de Determinación, Resolución de Multa y Órdenes de Pago).
- 6.2. Resoluciones emitidas por la Administración Tributaria.
- 6.3. Esquelas de Cobranza y Observaciones.
- 6.4. Resoluciones de Ejecutoria Coactiva.
- 6.5. Cartas, Requerimientos, Oficios; entre otros, que considere la Administración Tributaria.

7.- ASIGNACIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO

Al momento que un contribuyente solicite su inscripción en nuestro Registro Tributario Municipal, se le informará que es obligatoria la notificación electrónica, para lo cual deberán manifestar su conformidad a los términos y condiciones de uso del buzón electrónico. Esta conformidad o aceptación se realizará de forma presencial en nuestras Plataformas de Atención al Contribuyente, para lo cual deberán proporcionar de forma obligatoria un correo electrónico. Luego de la aceptación se les brindará su usuario y clave web de acceso.

En el caso de ser contribuyentes ya inscritos, al momento de su atención a través de nuestros distintos canales de atención, se les informará que es obligatoria la notificación electrónica, para lo cual deberán manifestar su conformidad a los términos y condiciones de uso del buzón electrónico. Esta conformidad o aceptación se realizará de forma presencial en nuestras Plataformas de Atención al Contribuyente o virtual a través del mismo medio, para lo cual deberán proporcionar de forma obligatoria un correo electrónico. Luego de la aceptación se les brindará su usuario y clave web de acceso.

Luego de producida la aceptación, el sistema remitirá un mensaje al correo electrónico registrado, conteniendo la Constancia de Afiliación a la notificación electrónica, la misma que contendrá fecha, hora de afiliación, y datos del contribuyente.

El buzón electrónico estará disponible en el siguiente enlace: <https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/> (Pagos y Consultas en línea-Buzón Electrónico) y constituye el domicilio digital obligatorio, a través del cual las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas realizan las notificaciones de los documentos comprendidos en el acápite 6, cumpliendo con todas las garantías legales, conforme a lo establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o norma que lo modifique o sustituya.

8.- ALERTAS DE NOTIFICACIÓN EN EL BUZÓN ELECTRÓNICO

Cuando se notifica vía buzón electrónico, se envía a los contribuyentes un mensaje de alerta referido a la llegada de la notificación al correo electrónico registrado para tal fin, a efectos de que puedan tomar conocimiento e ingresar a visualizar el documento depositado.





DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM.

Los mensajes de alerta realizados a los correos electrónicos de los contribuyentes no constituyen parte del procedimiento de notificación vía buzón electrónico, y no afectan la validez o eficacia de la misma.

9.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL POR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

9.1. Son obligaciones del usuario del buzón electrónico:

- Revisar periódicamente el buzón electrónico asignado a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifique.
- Mantener operativo el correo consignado.
- Informar oportunamente a la Administración Tributaria Municipal, cuando modifique el correo consignado.
- Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso al Sistema de Pagos y Consultas en línea-Buzón electrónico.

9.2. Son obligaciones de la Administración Tributaria Municipal respecto al buzón electrónico:

- Atender las consultas de los administrados relacionados al Buzón electrónico.

9.3. Son obligaciones de la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación respecto al buzón electrónico:

- Mantener Operativo el Sistema de Notificación Electrónica.

10.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO

La notificación vía buzón electrónico debe contener, según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo siguiente:

- El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- La unidad orgánica del cual procede el acto administrativo y su dirección.
- La fecha de vigencia del acto administrativo o actuación administrativa notificado, y la mención de que agota la vía administrativa, en caso se configure este supuesto.
- Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.
- La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Los documentos notificados a través del buzón electrónico se emiten conforme a lo regulado por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su reglamento.

11.- CONSTANCIA O CARGO DE NOTIFICACIÓN VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO

- La constancia o cargo que acredita la notificación vía buzón electrónico comprende la fecha y hora en que se efectúa el depósito del documento.



DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2021-MDJM.

- 11.2 El usuario verifica la fecha y hora de depósito del documento notificado con solo ingresar a su buzón electrónico (Buzón electrónico-Documentos notificados).
- 11.3 El sistema asegura la respuesta automática de acuse de recibo del ciudadano, caso contrario se podrá acudir a las otras modalidades de notificación contempladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

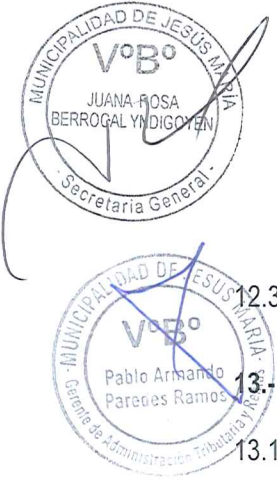


12.- VALIDEZ Y EFECTO DE LA NOTIFICACIÓN VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO

- 12.1 La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en el buzón electrónico asignado al contribuyente.
- 12.2 La citada notificación surte efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. De forma excepcional, la notificación surtirá efecto al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar y levantar medidas cautelares, y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en el mismo horario de atención al público, es decir de lunes a viernes de 8am a 5pm. Si la notificación se realizara fuera de dicho horario, se entenderá que se efectuó al día hábil siguiente.

- 12.3 Las notificaciones realizadas a través del buzón electrónico, son plenamente válidas, por lo que las Entidades del sistema financiero y bancario, deberán aceptarlas, bajo responsabilidad.



13.- EXCEPCIÓN DE USO DE LA NOTIFICACIÓN VÍA BUZÓN ELECTRÓNICO

- 13.1 Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten o cuando exista la imposibilidad de efectuar la notificación vía buzón electrónico, se podrán usar las otras modalidades de notificación previstas en el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- 13.2 En el caso de contribuyentes que formen parte de poblaciones vulnerables y que no cuenten con acceso a Internet y/o que, por el lugar donde viven no cuenten con este servicio, deben poner este hecho en conocimiento de la Administración Tributaria municipal mediante una comunicación escrita que señale tal imposibilidad. En este caso, se podrán usar las otras modalidades de notificación conforme a lo señalado en el párrafo anterior.



ANEXO:

- Formato – Declaración de conformidad a los términos y condiciones de uso del buzón electrónico.



Municipalidad de Jesús María

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL BUZÓN ELECTRÓNICO

I. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD APELLIDOS Y NOMBRES

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL (en caso corresponda)

TIPO Y N° DOC. IDENTIDAD APELLIDOS Y NOMBRES

TELÉFONO FIJO

TELÉFONO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO (obligatorio)

TÉRMINOS Y CONDICIONES

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú 1993.
- Ley N° 27272, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF
- Decreto Legislativo N° 1263, que modifica el Código Tributario
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 31370, Ley que Dispone la Implementación de Mesas de Partes Digitales y Notificaciones Electrónicas.
- Ordenanza N° 590-MDJM, que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Jesús María y sus modificatorias.

APLICACIÓN

La notificación vía buzón electrónico constituye un medio certero, eficaz y ágil de comunicación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria Municipal, por ello, conforme a la normativa antes expuesta, se ha establecido su obligatoriedad.

USO DEL BUZÓN ELECTRÓNICO

El buzón electrónico estará disponible en el siguiente enlace: <https://pagosenlinea.munijesusmaria.gob.pe/> (Pagos y Consultas en línea-Buzón Electrónico) y constituye el domicilio digital obligatorio, a través del cual las unidades orgánicas de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas realizan las notificaciones de sus documentos.

Para acceder a dicha plataforma, usted deberá ingresar el usuario y clave proporcionados al momento de suscribir la presente Declaración.

Cada vez que se deposite un documento en su buzón electrónico, el sistema de notificación, lo alertará, remitiéndole un correo electrónico al correo consignado en la parte superior, a fin de que ingrese a su Buzón electrónico y tome conocimiento del documento notificado. Los mensajes de alerta realizados a los correos electrónicos de los contribuyentes no constituyen parte del procedimiento de notificación vía buzón electrónico, y no afectan la validez o eficacia de la misma.

La fecha y hora de notificación de los documentos, podrá visualizarlos en el mismo Buzón electrónico en la pestaña de Documentos emitidos.

VALIDEZ DE LAS NOTIFICACIONES

La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en el buzón electrónico asignado al contribuyente.

La citada notificación surte efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. De forma excepcional, la notificación surtirá efecto al momento de su recepción cuando se notifiquen resoluciones que ordenan trabar y levantar medidas cautelares, y en los demás actos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Las notificaciones electrónicas se realizarán en el mismo horario de atención al público, es decir de lunes a viernes de 8am a 5pm. Si la notificación se realizara fuera de dicho horario, se entenderá que se efectuó al día hábil siguiente.

COMPROMISOS DEL USUARIO DEL BUZÓN ELECTRÓNICO

- Revisar periódicamente el buzón electrónico asignado a efectos de tomar conocimiento de los documentos y/o actos administrativos que se le notifique.
- Mantener operativo el correo consignado.
- Informar oportunamente a la Administración Tributaria Municipal, cuando modifique el correo consignado.
- Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad en el uso del nombre de usuario y la clave de acceso al Buzón electrónico.

Al suscribir la presente, usted se encuentra brindando conformidad a los términos y condiciones de uso establecidos en esta Declaración.

Firma

Titular () Representante ()

Fecha: